

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0307

10 DE MAYO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA LUCERO ALARCON AGUIRRE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.1373 DEL 02 DE MAYO 2019**

Persona a notificar: **MARIA LUCERO ALARCON AGUIRRE**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 21 NO. 25 – 62BARRIO BERLÍN**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada/ Contratista**

Recursos que proceden: Contra la Presente Decisión No procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 74 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Comercial

Armenia, 10 de Mayo de 2019

Señora
MARIA LUCERO ALARCON AGUIRRE
CARRERA 21 NO. 25 – 62
BARRIO BERLÍN
w.ml@live.com
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS.1373 DEL 02 DE MAYO 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0307 correspondiente al **RES.PQRDS.1373 DEL 02 DE MAYO 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO, MATRICULA 104297”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 1373

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

MATRICULA 104297

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **MARIA LUCERO ALARCON AGUIRRE**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicitó reliquidar la deuda que recae sobre el predio ubicado en la **MZ 8 A CS 20 CIUD SIMON BOLIVAR**, identificado con **Matrícula 104297**, dado que el predio había sido invadido sin que se hiciese el pago del canon de arrendamiento y de los servicios públicos, siendo abandonado el día 1 de febrero de 2019. Manifestó que la Empresa había suspendido el servicio y que exigía el pago de 75 facturas dejadas de cancelar. Adujo el rompimiento de solidaridad al no haberse hecho efectiva y oportuna la suspensión del servicio, indicó que la empresa conculcó el derecho de acceso a los servicios públicos domiciliarios al suspender el servicio y exigir el pago de las facturas dejadas de cancelar. Por tanto, pidió dejar sin efecto el cobro de las facturas causadas desde hace 75 meses.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **MZ 8 A CS 20 CIUD SIMON BOLIVAR**, identificado con **Matrícula 104297**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo en mora de tres millones novecientos doce mil doscientos dieciocho pesos (\$3.912.218), correspondiente a setenta y siete (77) cuentas con saldo en el servicio de Acueducto, una (1) cuenta con saldo en el servicio de Alcantarillado y setenta (70) cuentas con saldo en el servicio de Aseo.
3. Que mediante **Resolución PQRDS 0947** del 8 de abril de 2019 se dio respuesta a la solicitud de la usuaria, manifestándole que se no accedía a su pretensión en el sentido de reliquidar la deuda que recae sobre el predio ubicado en la **MZ 8 A CS 20 CIUD SIMON BOLIVAR**, identificado con **Matrícula 104297** o dejar sin efecto las facturas causadas desde hace 75 meses, ya que revisado el caso se encontró que no se cumple con los requisitos exigidos legalmente para que opere el rompimiento de solidaridad. Se informó que no ha sido intención de la entidad conculcar derechos fundamentales a los habitantes y/o propietarios del predio identificado, pues la ejecución del corte especial del servicio realizada en el inmueble, así como las distintas órdenes de corte generadas, obedecen es al cumplimiento del deber de suspensión que precisamente aduce la usuaria. Se informó a la usuaria que podría realizar el pago de contado del total de la obligación y exonerarse así de los intereses moratorios que causados y se informó también que podía acceder a una financiación acorde con su capacidad de pago, con la finalidad de que se ponga al día con la obligación.
4. Que en fecha 11 de abril de 2019 se surtió **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del contenido de la **Resolución PQRDS 0947** del 8 de abril de 2019, dirigida a la usuaria, señora **MARIA LUCERO ALARCON AGUIRRE**.

5. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, la señora **MARIA LUCERO ALARCON AGUIRRE**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la **Resolución PQRDS 0947** del 8 de abril de 2019. **Matrícula 104297.**
6. Que el recurso de reposición y en subsidio apelación, fue sustentado en el escrito del recurso en el sentido de aducir básicamente el rompimiento de solidaridad, para lo cual se hace énfasis en la obligación de suspensión por parte de la empresa. Por tanto, pide declarar tal ruptura y reliquidar la deuda que recae sobre el predio, dejando sin efecto las facturas causadas desde hace setenta y cinco meses. **Matrícula 104297.**
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, el propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. **Matrícula 104297.**
8. Que por su parte, en materia de rompimiento de solidaridad, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en diferentes conceptos ha establecido que se deben tener en cuenta unos requisitos o presupuestos para que opere la figura, siendo estos:
 - Que quien alegue rompimiento de la solidaridad sea el propietario quien deberá probar su calidad, a través de prueba idónea, siendo esta el certificado de tradición.
 - Que quien se benefició del servicio no fue el propietario, o el usuario, es decir que el predio se encontraba arrendado, hecho que igualmente se debe probar.
 - La existencia de una deuda generada por la omisión de la entidad prestadora de suspender el servicio en el término establecido en el art. 140 de la LSPD y contrato de condiciones uniformes.”
9. Que lo anterior se encuentra que deben acreditarse entonces unos requisitos jurídicos para hacerse acreedor a la figura jurídica del rompimiento de solidaridad, de los cuales en la petición, no se aportó prueba alguna que permitiera comprobar que la peticionaria sea la propietaria del predio ni tampoco se probó que el inmueble estuviera en manos de un tercero. **Matrícula 104297.**
10. Que por su parte en el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio por parte de la empresa, se establece con relación a la suspensión por incumplimiento que:

“La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos:

 - a- *No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que esta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto, del artículo 140 de la ley 142 de 1994”.*
11. Que ante el incumplimiento en los pagos del servicio respecto del predio identificado con **Matrícula 104297**, la Empresa ha generado órdenes de corte y/o suspensión del servicio tal como se evidencia en los registros que se exponen a continuación, los cuales son muestra de los reportes que se encuentran con relación a esta matrícula:

▲ Detalles Del Trámite

Fecha Ejecucion	2019-04-11 12:00:00	Programa	LEGMAS
Fecha Legalizacion	2019-04-11 03:45:05	Observación	USUARIO NO PERMITE CORTE
Código Estado Orden Actividad	6	Código Técnico	4515
Descripción	INCUMPLIDA	Nombre	Jorge Iván Acero Rodríguez
Usuario	michelva	Cedula	18398986

▲ Detalles Del Trámite

Fecha Ejecucion	2019-03-13 12:00:00	Programa	LEGMAS
Fecha Legalizacion	2019-03-13 02:57:27	Observación	REJA
Código Estado Orden Actividad	6	Código Técnico	4518
Descripción	INCUMPLIDA	Nombre	Manuel Antonio Herrera Zuluaga
Usuario	michelva	Cedula	18463096

▲ Detalles Del Trámite

Fecha Ejecucion	2019-01-18 12:00:00	Programa	LEGMAS
Fecha Legalizacion	2019-01-18 03:48:02	Observación	CASA CON REJA
Código Estado Orden Actividad	6	Código Técnico	4473
Descripción	INCUMPLIDA	Nombre	TECNICO EPA SUSPENSIONES Y RECONEXIONES
Usuario	echeverryc	Cedula	1

▲ Detalles Del Trámite

Fecha Ejecucion	2018-11-15 12:00:00	Programa	LEGMAS
Fecha Legalizacion	2018-11-15 04:37:08	Observación	USUARIO NO PERMITE CORTE
Código Estado Orden Actividad	6	Código Técnico	4473
Descripción	INCUMPLIDA	Nombre	TECNICO EPA SUSPENSIONES Y RECONEXIONES
Usuario	echeverryc	Cedula	1

▲ Detalles Del Trámite

Fecha Ejecucion	2018-06-13 09:37:03	Programa	WFLEGA
Fecha Legalizacion	2018-06-13 05:17:01	Observación	CORTE ESPECIAL MEDIDOR Y LLAVE AL USUARIO - DISPOSITIVO
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4473
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	TECNICO EPA SUSPENSIONES Y RECONEXIONES
Usuario	echeverryc	Cedula	1

▲ Detalles Del Trámite

Fecha Ejecucion	2018-08-08 01:00:32	Programa	WFLEGA
Fecha Legalizacion	2018-08-08 08:09:31	Observación	SE EJECUTA CORTE, SIN MEDIDOR.
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4473
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	TECNICO EPA SUSPENSIONES Y RECONEXIONES
Usuario	echeverryc	Cedula	1

12. Que la acumulación de la deuda obedece a razones ajenas a la voluntad de la Empresa, la cual si ha generado diferentes órdenes de corte del servicio, encontrando incluso que se han efectuado cortes especiales, además de encontrar algunas órdenes incumplidas bajo observaciones como “reja, casa con reja, usuario no permite corte”, es decir observaciones imputables al usuario y no a la voluntad de la empresa prestadora. **Matrícula 104297.**
13. Que de otra parte, la peticionaria no agotó el procedimiento establecido en la **cláusula 41** del contrato de condiciones Uniformes de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP en lo relacionado con la denuncia del Contrato de Arrendamiento, contemplado en la **ley 820 de 2003**, en tanto como ya se indicó, tampoco se acreditó el cumplimiento de los requisitos para que en el caso opere el rompimiento de solidaridad. **Matrícula 104297.**
14. Que debe considerarse que para que opere el rompimiento de solidaridad, no solo aplica el hecho que la Empresa haya o no suspendido el servicio, sino que debe darse cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos fijados para ello, por tanto y a modo de conclusión, se encuentra que la usuaria no cumplió con la carga de la prueba exigida para reclamar el rompimiento de solidaridad, por lo que no es procedente acceder a su petición, siendo que esta figura solo procede, cuando se cumplen y se acreditan los requisitos indicados previamente y en primer lugar la peticionaria no probó su calidad de propietaria o la titularidad sobre el predio, de otra parte no se demostró que el inmueble estuviera en manos de un tercero y finalmente se tiene que la acumulación de la deuda obedece a razones ajenas a la voluntad de la Empresa. **Matrícula 104297.**
15. Que dado lo explicado se procederá a confirmar en su totalidad el contenido de la **Resolución PQRDS 0947** del 8 de abril de 2019. **Matrícula 104297.**
16. Que después de efectuada la notificación se dará traslado del expediente integral del caso a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que se surta el trámite del Recurso de Apelación interpuesto como subsidiario. **Matrícula 104297.**
17. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la Resolución PQRDS 0947 del 8 de abril de 2019, por las razones previamente expuestas en la parte motiva de la presente Resolución. **Matrícula 104297.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **MARIA LUCERO ALARCON AGUIRRE**, que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario. **Matrícula 104297.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **MARIA LUCERO ALARCON AGUIRRE**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **MARIA LUCERO ALARCON AGUIRRE**, que una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los dos (2) días del mes de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 1373 del 2 de Mayo de 2019**. Una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo no procediendo ningún otro recurso.

Notificado (a)

Notificador (a)